



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019- Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de noviembre de 2019.

**VISTO:** El expediente N° 00-08409/2019 del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante los obrados citados en el "Visto" de este acto la Subsecretaria de Relaciones Institucionales elevó a la Secretaría de Relaciones Institucionales para consideración de este Cuerpo modelo de convenio marco y específico entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno-Perú y la Universidad Nacional de La Rioja, con la documentación respaldatoria.

**Que,** el convenio marco tiene como finalidad impulsar el desarrollo de la cooperación cultural y educativa entre sus respectivas instituciones a través de la expansión de sus contactos académicos, bajo el principio de reciprocidad mediante. Por su parte el convenio específico busca concertar de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación y/o extensión para estudiantes en el campo a convenir

**Que,** tomando intervención la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad emitió su dictamen N° 559/19, en el cual aconseja autorizar la suscripción de dichos convenios.


**Que,** reunida la Comisión de Extensión y Relaciones Institucionales de este Órgano Colegiado emitió su dictamen, aprobando el proyecto de manera integral.

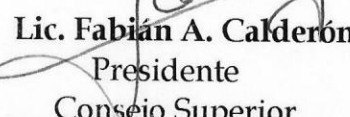
**Que,** a tenor de lo dispuesto por el art. 74º inc. "24" del Estatuto Universitario, resulta como atribución del Cuerpo: "...autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o del extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad."

**Que,** por todo lo antes expuesto este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 10 llevada a cabo el 28 de noviembre de 2019, resolvió autorizar la suscripción de los convenios de marras.

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"*

RESOLUCIÓN N° 958

  
**Ab. Gonzalo R. Villach**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019- Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de noviembre de 2019.

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
RESUELVE:


**ARTÍCULO 1°:** AUTORIZAR al Sr. Rector la suscripción del convenio marco de colaboración y convenio específico entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno-Perú y la Universidad Nacional de La Rioja, integrado por Nueve (9) y Siete (7) cláusulas respectivamente, que como Anexo I y II forman parte de la presente y conforme lo señalado en los "Considerandos" de esta Resolución.

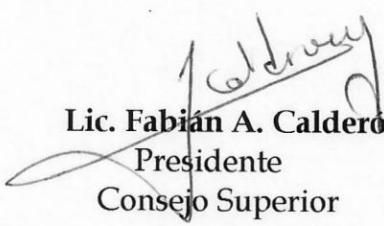
**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese y gírese para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Relaciones Institucionales y Secretaría General de esta Universidad.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese; Publíquese y Archívese.

RESOLUCIÓN N°

958

  
**Ab. Gonzalo R. Villach**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019- Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de noviembre de 2019.

ANEXO I- RESOLUCIÓN N° 958 -1  
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LA RIOJA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
ALTIPLANO DE PUNO-PERÚ

La Universidad Nacional de La Rioja, con domicilio en Av. Luis M. de la Fuente S/N de la Ciudad de La Rioja, República Argentina, representado por su Rector, Prof. Fabián Alejandro Calderón o representado por su delegado, y la Universidad Nacional del Altiplano Puno-Perú, con domicilio en la Av. El Sol N° 329 Representado por su Rector Dr. Porfirio Enríquez Salas.


Las partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural según la siguiente cláusulas:

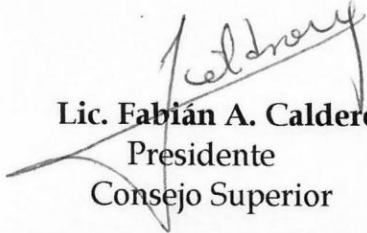
**CLÁUSULA PRIMERA:** Ambas manifiestan expresamente que el presente acuerdo emana de mutuo interés en impulsar el desarrollo de la cooperación cultural y educativa entre sus respectivas instituciones a través de la expansión de sus contactos académicos, bajo el Principio de Reciprocidad.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Consecuentemente ambas Instituciones se comprometen a promover la realización de acciones de cooperación directa entre ellas:

- a) La movilidad de los Estudiantes incluidos en todas las carreras de Grado y Posgrado.
- b) La movilidad de profesores e investigadores.
- c) Proyectos de investigación básica y aplicada.

**CLÁUSULA TERCERA:** Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en Convenios específicos, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, el desarrollo, las unidades y personas ejecutoras y la duración.

  
**Ab. Gonzalo R. Villach**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019- Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de noviembre de 2019.

ANEXO I- RESOLUCIÓN N° 958


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LA RIOJA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
ALTIPLANO DE PUNO-PERÚ

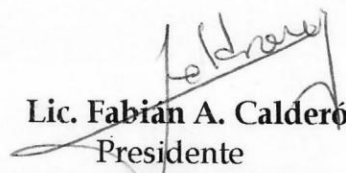
**CLÁUSULA CUARTA:** Los programas de trabajo y de intercambio serán suscritos por los titulares de ambas instituciones o por los apoderados que estos designen expresamente.

**CLÁUSULA QUINTA:** Los programas serán desarrollados, de ser necesario, Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del periodo respectivo y los recursos a emplear.

**CLÁUSULA SEXTA:** En tanto que no exista una oposición derivada de derechos de terceros, los resultados parciales o definitivos que se obtengan de la cooperación en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo; las respectivas disposiciones relativas al derecho sobre las invenciones del empleado deberán observarse con carácter prioritario. Deberá dejarse constancia en las publicaciones de la correspondiente participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento divulgado de forma unilateral sobre los trabajos relacionados con este instrumento hará siempre referencia a éste convenio, sin que ello signifique responsabilidad alguna para la otra parte respecto al contenido de la correspondiente publicación o del correspondiente documento. El aprovechamiento de resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección, será objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** En tanto que no exista una oposición derivada de derechos de terceros, las partes intercambiarán entre sí, cuando cualquiera de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo de investigación que los organismos realicen conjuntamente. En caso de divulgación se deberá solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra///

  
**Ab. Gonzalo R. Villach**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2019- Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de noviembre de 2019.

ANEXO I- RESOLUCIÓN N° 958  
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LA RIOJA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
ALTIPLANO DE PUNO-PERÚ

//dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser publicada o transmitida a terceros.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años y es renovable automáticamente por períodos iguales si una de las partes no rescinde el contrato antes de seis meses de finalización del mismo.

**CLÁUSULA NOVENA:** Ante cualquier desacuerdo o disputa que pudiera surgir entre las partes, las mismas se esforzarán por resolverla amigablemente sin acudir a los tribunales.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en idioma español.

Por la Universidad Nacional de La Rioja

Por la Firma

**Su Rector, el Lic. Fabián Alejandro Calderón**


.....

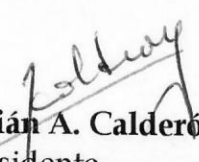
Por la Universidad Nacional del Altiplano Puno

Por la Firma

**Rector, Dr. Porfirio Enríquez Salas**

.....

  
**Ab. Gonzalo R. Villach**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019- Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de noviembre de 2019.

ANEXO II- RESOLUCIÓN N° 958 4

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO-PERÚ

Por una parte, la Universidad Nacional del Altiplano Puno, representada por su Rector Dr. Porfirio Enríquez Salas, con domicilio en la Av. El Sol N° 329; por otra parte, la Universidad Nacional de La Rioja, representada por su Rector Lic. Prof. Fabián Alejandro Calderón o representado por su delegado, con domicilio en Av. Luis M. de la Fuente S/N de la Ciudad de La Rioja, República Argentina,

EXPONEN

Que en virtud del convenio marco firmado por ambas partes en el año ....., y con el fin de estrechar lazos de cooperación conjunta, deciden suscribir el presente anexo sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Ambas Universidades favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación y/o extensión para estudiantes en el campo a convenir.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Los programas de cooperación podrán incluir intercambio de estudiantes de grado y de posgrado, organización conjunta de eventos académicos y de publicaciones, articulación de proyectos de investigación radicados en ambas Instituciones, y dirección conjunta de tesis de posgrado (Master).


**CLÁUSULA TERCERA:** A los fines de favorecer el intercambio de estudiantes,

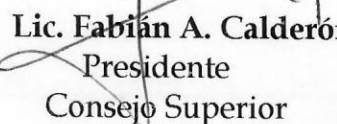
1) La Universidad Nacional de La Rioja se compromete a poner cupos previamente convenidos a disposición de los estudiantes, de grado o de posgrado de la Universidad Nacional del Altiplano Puno en cada año académico, con excepción de las carreras de acceso restringido (numerus clausus).

2) La Universidad Nacional del Altiplano Puno se compromete a poner cupos previamente convenidos para estudiantes, de grado o de posgrado de la Universidad Nacional de La Rioja en cada año académico.

3) Los cupos vacantes en la Universidad Nacional del Altiplano Puno, así como los cupos vacantes en la Universidad Nacional de La Rioja no podrán ser transferidos para un período académico posterior.

4) Los estudiantes que participen del intercambio serán asesorados por ambas Instituciones acerca de los cursos que es conveniente y/o obligatorio que

  
**Ab. Gonzalo R. Villach**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019- Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de noviembre de 2019.

ANEXO II- RESOLUCIÓN N° 958

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO-PERÚ

cumplan en la universidad anfitriona, la que certificará debidamente el cumplimiento de los requisitos académicos en cada caso. La acreditación de los estudios y exámenes realizados es potestad de cada Universidad.

5) Las universidades de acogida renuncian a las tasas de matriculación y otras tasas incurridas por la inscripción y admisión del estudiante de intercambio.

6) Las Universidades de Acogida proporcionaran alojamiento y alimentación a los estudiantes movilizados.

7) Los gastos de desplazamiento, seguro de salud corren por cuenta de los estudiantes y/o de la Universidad según posibilidades presupuestarias.

8) Los estudiantes movilizados gestionarán y financiarán la Visa estudiantil en tiempo y forma.

9) Las universidades exigirán a los estudiantes la regularización de las formalidades de permisos de residencia con las respectivas autoridades locales y garantizarán a los/as candidatos/as la inscripción en sus respectivas universidades sólo bajo condición de que en ningún caso se contravengan las normas legales establecidas.

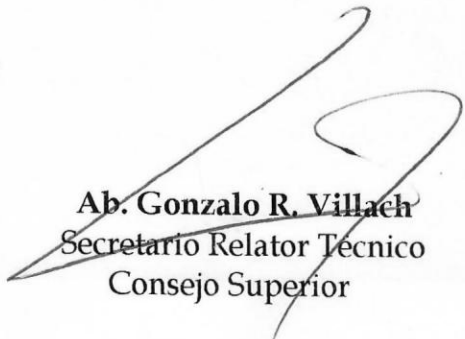
10) Proporcionar a los estudiantes becados, sin cargo, los servicios de atención primaria de salud, conforme a la modalidad que cada Universidad estipule.

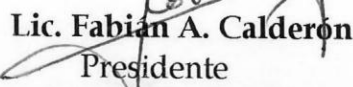
11) Recibir a los estudiantes a su arribo a la ciudad y orientarlos en su instalación inicial.

12) Realizar el seguimiento académico de los estudiantes movilizados.

**CLÁUSULA CUARTA:** Las acciones a que dé lugar este Acuerdo serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, los detalles operativos y la duración.

**CLÁUSULA QUINTA:** En caso de que no exista una oposición derivada de derechos terceros, los resultados parciales o definitivos que se obtengan en colaboración dentro del marco del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo teniendo prioridad las correspondientes disposiciones referidas a los derechos de invención laborales de ambas partes y dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá

  
Ab. Gonzalo R. Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019- Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de noviembre de 2019.

ANEXO II- RESOLUCIÓN N° 958

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO-  
PERÚ

contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o del documento. Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

**CLÁUSULA SEXTA:** Este Acuerdo podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación. La rescisión no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.


**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El presente Acuerdo tendrá vigencia por el término de cuatro años renovable en forma tácita por otros cuatro años. De esta cláusula queda excluida la rescisión del Acuerdo por causa grave.

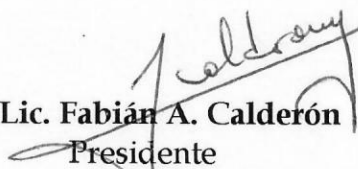
De conformidad se firman por ambas partes dos (2) ejemplares en español de un mismo tenor y a un solo efecto. Ambas versiones son de igual forma jurídicamente vinculantes.

Por la Universidad Nacional del Altiplano-Puno Por la Universidad Nacional de La Rioja

Dr. PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS  
Rector

Lic. Prof. FABIÁN ALEJANDRO CALDERÓN  
Rector

  
Ab. Gonzalo R. Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior